



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2022- las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA DE PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO INTEGRAL DE LA PUBERTAD PRECOZ CENTRAL

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO,
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1° — La presente ley crea el Programa Pubertad Precoz Central (PPPC), en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 2° - El objeto del programa es garantizar el acceso a la detección, diagnóstico y tratamiento integral para el abordaje de la Pubertad Precoz Central (PPC) en niñas y niños, en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 3° — La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 4°— El Programa Pubertad Precoz Central (PPPC) tiene las siguientes funciones:

- a) Entender en todo lo referente a la investigación, docencia, prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento de la enfermedad en sus aspectos médicos y sociales;
- b) Promover la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje y tratamiento de la (PPC).
- c) Generar protocolos de atención de niñas y niños con diagnóstico de (PPC).
- d) Realizar estudios estadísticos sobre la (PPC) que abarquen a todo el país;
- e) Llevar adelante campañas informativas/educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos tendientes a crear conciencia sobre la enfermedad, a alertar sobre la necesidad de tratamiento oportuno y a evitar la discriminación de los pacientes;
- f) Prestar colaboración científica y técnica a las autoridades provinciales y de la ciudad de Buenos Aires con sus respectivos programas regionales;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- g) Promover la concertación de acuerdos internacionales, para la formulación y desarrollo de programas en común, relacionados con los fines de esta ley;
- h) Realizar convenios de mutua colaboración en la materia, con las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires;
- i) Asegurar a los pacientes sin cobertura médico-asistencial y aquellos que teniéndola sus efectores no cubren el tratamiento, la asistencia integral y la provisión gratuita de la medicación requerida;
- j) Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;
- k) Dictar las normas que, desde el ámbito de su competencia, permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente;
- l) Realizar todas las demás acciones emergentes de lo dispuesto en la presente y su reglamentación.

ARTICULO 5°. - El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Salud, determina las partidas presupuestarias necesarias que garanticen la implementación del Programa de Prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la Pubertad Precoz Central.

ARTICULO 6°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de los 90 días desde su sanción.

ARTÍCULO 7°. - Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar, para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, normas de similar naturaleza.

ARTICULO 8°. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmantes

Rubén H. Manzi
Ana Carla Carrizo

Cofirmantes

Victoria Borrego
Marcela Campagnoli
Maximiliano Ferraro
Leonor Martínez Villada
Paula Oliveto Lago



H. Cámara de Diputados de la Nación

Mariana Stilman

Aníbal Antonio Tortoriello

Gabriela Lena

Lidia Ascarate

Alfredo Oscar Schiavoni

Danya Tavela

Marcela Antola

Dolores Martínez



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr presidente

El presente proyecto tiene por objeto la creación de un Programa de Prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la Pubertad Precoz Central en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Cabe destacar que esta presentación tiene como antecedentes los proyectos presentados durante el año 2021, de la Diputada MC Matzen, Lorena (Expte 4172-D-21) y de la Diputada Carrizo, Ana Carla (Expte 4165-D-21).

La pubertad precoz es una enfermedad que ha tomado relevancia en los medios de comunicación y en la opinión pública en los últimos años debido al aumento en el número de casos diagnosticados.

Según el estudio publicado por el investigador italiano, Stefano Stagi, titulado “Aumento de la incidencia de pubertad precoz y acelerada en mujeres durante la pandemia de coronavirus 2019 COVID-19”¹, se ha constatado un incremento de la incidencia de pubertad precoz y acelerada en las mujeres durante y después del confinamiento en Italia. En particular, en ese estudio se destaca la mayor incidencia de la Pubertad Precoz Central en los casos de diagnóstico reciente y una tasa más rápida de progresión de la pubertad en pacientes con un diagnóstico previo, durante y después de las medidas de distanciamiento y confinamiento social, en comparación con los años previos.

En la Argentina no existen estudios aún, pero algunos especialistas reconocen un aumento en las consultas respecto de esta enfermedad, como producto del impacto físico y emocional de la pandemia en la infancia. “Es algo que venimos conversando con los colegas, todos notamos un incremento en la consulta, aunque no hay datos estadísticos aún”, explicó Analía Freire, pediatra y endocrinóloga infantil, médica de la División de Endocrinología del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez².

¹Stagi, S., De Masi, S., Bencini, E. et al. Increased incidence of precocious and accelerated puberty in females during and after the Italian lockdown for the coronavirus 2019 (COVID-19) pandemic. *Ital J Pediatr* 46, 165 (2020). <https://doi.org/10.1186/s13052-020-00931-3>

² La Nación. Fecha: 3 de septiembre de 2021. <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/adios-a-los-esmaltes-y-a-las-milanesas-de-pollo-aumentan-enpandemia-los-casos-de-pube>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Definida como una condición que lleva a los niños a adquirir, en forma temprana, caracteres sexuales secundarios, la pubertad precoz central, provoca problemas en la estatura, en el desarrollo de los huesos y en el de los dientes. Estos cambios hormonales generan no sólo problemas físicos, sino que también influyen en el aspecto psicológico y en las relaciones sociales de las niñas y niños que padecen PPC. La maduración física temprana respecto del resto de sus pares genera en la mayoría de los casos sentimientos de angustia, vergüenza, timidez lo que conlleva, con mucha frecuencia, a un retraimiento que afecta la personalidad de los menores. Asimismo, estas niñas y niños pueden ser víctimas de prácticas de acoso físico, verbal o psicológico, de forma continuada, sufriendo un trato vejatorio y descalificador con el fin de desestabilizarlos psíquicamente (bullying).

La detección temprana de la PPC, permite la realización oportuna de un tratamiento que detendrá el progreso del desarrollo sexual en edades tempranas.

El tratamiento es seguro y efectivo y consiste en la prescripción de medicamentos -análogos de la gonadotropina- que detienen la secreción de hormonas sexuales para así retrasar la pubertad. Estos medicamentos son muy costosos, inicialmente los efectores de salud sólo reconocían un 40% o 50% y en la mayoría directamente no los cubrían.

A través del reclamo de padres, asociaciones que trabajan sobre esta enfermedad y varias presentaciones que se realizaron desde este Congreso, se ha logrado la inclusión del tratamiento para la PPC -con análogos de las gonadotropinas- en el PMO, a través de la Resolución del Ministerio de Salud 3437/21.

No obstante, cabe destacar que esta Resolución sólo abarca a las Obras Sociales Nacionales y prepagas reguladas por la Superintendencia de Salud de la Nación, que por lo tanto deben cumplir con obligaciones de supervisión y control de ese organismo, entre ellas el cumplimiento del PMO.

Ni las Obras Sociales Provinciales ni el PAMI, ni las obras sociales especiales están sujetas a cumplir el PMO, con lo que el tratamiento para la PPC corre riesgos de frustrarse por la imposibilidad de acceder a un medicamento tan costoso. Lo mismo ocurre en el sector público nacional o provincial donde los recursos escasean y para acceder a estos tratamientos se deben realizar un sinnúmero de trámites. Con lo cual un universo importante de la población queda fuera de una eventual cobertura contra esta enfermedad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Asimismo, resulta prioritario la capacitación, formación y perfeccionamiento de profesionales de la salud en el abordaje y tratamiento de la (PPC); la detección temprana es una herramienta fundamental del abordaje de esta enfermedad. También la realización de estadísticas que permitan tener datos ciertos para analizar la evolución de la enfermedad en el tiempo o incluso.

La Constitución nacional garantiza el derecho a la salud de la población argentina en los artículos 33, 41, 43 y 75 incisos 22 y 23.

Por otro lado, el artículo 75 inciso 22, con jerarquía constitucional, refiere a los tratados y convenios internacionales y entre ellos a la Convención sobre los Derechos de los Niños la que en su artículo 24.1 expresa: "...el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud -y establece que- Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios".

El derecho a la salud es una obligación estatal, la protección de los derechos de las niñas y niños es una agenda prioritaria de todo Estado. Por ello, y por todas las razones expuestas en el presente se entiende necesaria la implementación del Programa de Prevención, diagnóstico y tratamiento integral de la Pubertad Precoz Central en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución

Firmantes

Rubén H. Manzi

Ana Carla Carrizo

Cofirmantes

Victoria Borrego

Marcela Campagnoli

Maximiliano Ferraro

Leonor Martínez Villada

Paula Oliveto Lago

Mariana Stilman

Aníbal Antonio Tortoriello



H. Cámara de Diputados de la Nación

Gabriela Lena

Lidia Ascarate

Alfredo Oscar Schiavoni

Danya Tavela

Marcela Antola

Dolores Martínez